

**CONSTANCIA:** Manizales, 2 de julio de 2020. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, informando que la UARIV allega respuesta informando que dieron respuesta al accionante y que desde el 25 de abril de 2020, la Unidad realizó el giro de la indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, incluido bajo marco normativo Ley 387 de 1997 radicado 610374, a nombre del accionante, en la sucursal del Banco Agrario de Colombia, Dinero que está disponible para su cobro hasta el 31 de Agosto de 2020, dicho término se genera en virtud a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Igualmente, el señor JOSE NOEL GONZÁLEZ RIVERA, mediante comunicación telefónica que sostuvo con él, manifiesta que efectivamente le llegó dicho comunicado de la UARIV y que se encuentra pendiente de ir a cobrar al Banco. Para proveer.

WILSON SANTACOLOMA MEJÍA  
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio 0259  
Rad. 2019-00376

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, el señor JOSÉ NOEL GONZÁLEZ RIVERA, solicita tramitar incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, porque no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 26 de septiembre de 2019, por lo que atendiendo lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, dispuso requerir al accionado mediante auto del 15 de enero de 2020 (fl. 14) y dar apertura formal al incidente de desacato mediante auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 23).

Estando en trámite el mismo, el accionante manifiesta que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ya le cumplió con el fallo de la tutela en el sentido de que ya le dieron respuesta al derecho de petición efectuada el 31 de marzo de 2020, y que se encuentra pendiente de ir a cobrar al Banco Agrario de Colombia de Manizales, la indemnización por vía administrativa, por lo que manifiesta que es su deseo desistir del presente Incidente de Desacato.

Igualmente, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, manifestando en su escrito que dieron respuesta al accionante y que desde el 25 de abril de 2020, la Unidad realizó el giro de la indemnización por vía administrativa por

el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, incluido bajo marco normativo Ley 387 de 1997 radicado 610374, a nombre del accionante, en la sucursal del Banco Agrario de Colombia, Dinero que está disponible para su cobro hasta el 31 de Agosto de 2020, dicho término se genera en virtud a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cumpliendo así con el fallo de tutela de tutela.

*En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:*

**“Competencia y funciones del juez de primera instancia:** En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor JOSÉ NOEL GONZÁLEZ RIVERA, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con el trámite del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por el señor JOSÉ NOEL GONZÁLEZ RIVERA y en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por los motivos arriba expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año  
2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
Secretaria